CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 17-ene.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin, la apoderada judicial de la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 062

Proceso: Sucesión Intestada, y Liquidación de la Sociedad Conyugal

(menor cuantía)

Solicitante: Cilia Amparo Vásquez Muñoz y otros

Causante: Cilia Rosa Vidal de Vásquez 765204003005-20**23**-00**424**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía, de la causante CILIA ROSA VIDAL DE VÁSQUEZ, y, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ VIVAS, presentada por los señores CILIA AMPARO VÁSQUEZ MUÑOZ, CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ, GLORIA ALEXANDRA VÁSQUEZ, ETELBERTO VÁSQUEZ VIDAL, NUBIA STELLA VÁSQUEZ VIDAL, CARLOS EMIRO VÁSQUEZ VIDAL, JUAN CARLOS BEDOYA VÁSQUEZ, JHONY BEDOYA ORTIZ, ISABEL BEDOYA ORTIZ, MAIRA BEDOYA ORTIZ, LINA BEDOYA ORTIZ, LORENA ANDRADE BEDOYA, YULY ANDRADE BEDOYA, OSCAR VÁSQUEZ, IRENE SANTACRUZ VÁSQUEZ, BLANCA VÁSQUEZ, EDINSON VÁSQUEZ, RUBÉN VÁSQUEZ y GRACIELA VÁSQUEZ, quienes actúan por conducto de apoderada judicial.

Revisado el escrito de subsanación allegado por la apoderada judicial de la parte interesada, se evidencia que se encuentran aclaradas las causales de inadmisión que habían sido señaladas en providencia del 13 de diciembre de 2023; de igual manera, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión Intestada de menor cuantía de la causante CILIA ROSA VIDAL DE VÁSQUEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 29.644.013, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, acaecido el quince (15) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), en la ciudad de Palmira (Valle); y la, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ VIVAS, de conformidad con el art. 487 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores CILIA AMPARO VÁSQUEZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 66.776.678, CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.280.875, GLORIA ALEXANDRA VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 66.758.003, ETELBERTO VÁSQUEZ VIDAL identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.401.908, NUBIA STELLA VÁSQUEZ VIDAL identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.174.707, CARLOS EMIRO VÁSQUEZ VIDAL identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.258.952, JUAN CARLOS BEDOYA VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 94.325.299, JHONY BEDOYA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.644.092, ISABEL BEDOYA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.039.233, MAIRA BEDOYA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.113.633.285, LINA BEDOYA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 29.682.711, LORENA ANDRADE BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía Nº 29.676.950, YULY ANDRADE BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía Nº 29.669.970, OSCAR VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.281.325, IRENE SANTACRUZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.175.282, BLANCA VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.163.236, EDINSON VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 94.317.512, RUBÉN VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 94.310.772 y GRACIELA VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 29.663.668, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de herederos de la causante CILIA ROSA VIDAL DE VASQUEZ, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a los señores HENRY BEDOYA y ESPERANZA SANTACRUZ VÁSQUEZ, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada en calidad de herederos de la causante en su condición de hijos de las señoras CILIA ROSA VÁSQUEZ VIDAL y BLANCA VÁSQUEZ VIDAL, quienes a su vez son hijas de la fallecida CILIA ROSA VIDAL DE VÁSQUEZ.

CUARTO: REQUERIR a los señores HENRY BEDOYA y ESPERANZA SANTACRUZ VÁSQUEZ, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de la causante CILIA ROSA VIDAL DE VÁSQUEZ.

El requerimiento se realizará **por la parte interesada**, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de la mencionada norma (Art. 492 C.G.P.) y se deberá hacer de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022**, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

J05CMPALMIRA 765204003005-20**23**-00**424**-00 Auto apertura sucesión

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

SÉPTIMO: PROCEDER por secretaría a la inclusión de este asunto en el **Registro Nacional** de **Apertura** de **Procesos** de **Sucesión** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo Nº PSAA14-10118 de 2014, artículo 8º.

SEXTO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93129e327add7bde0e99e9507f79969242444f00525d684398c25eeab15c19e9

Documento generado en 18/01/2024 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica